



# **REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR ESCUELA CACIQUE FRANCISCO MELÍN G-815 PANGUECO 2019**

## **INTRODUCCION:**

El presente REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR tiene como finalidad normar los procedimientos de Evaluación y Promoción Escolar de niños y niñas de Enseñanza Básica de la Escuela “Cacique Francisco Melin” G-815 de Pangueco, comuna de Cañete.

## **Consideraciones:**

- Que, al entrar en vigencia el Decreto Supremo de educación N° 40/1996, y modificado por el Decreto N° 232/2002 que establece un marco curricular de objetivos Fundamentales (O.F) y Contenidos Mínimos Obligatorios (C.M.O) para la Enseñanza Básica, es necesario un Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar para los niños y niñas, concordantes con los nuevos lineamientos curriculares para esta enseñanza.
- Que, este Decreto aumenta la responsabilidad pedagógica de los Establecimientos Educativos facultándolos para que formulen sus propios Planes y Programas de Estudio o adscribirse a los propuestos por el Ministerio de Educación y puedan elaborar su Reglamento de Evaluación en concordancia con ellos y las características y necesidades de los alumnos.

## **Vistos:**

Los dispuestos en la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de bases generales de la Administración del Estado, la Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, (LOCE) Artículos 18 y 86; Decretos supremos de Educación N° 40/96 y Modificación N° 232/2002; Resolución 520 de 1996 de la Contraloría General de la República y en los Artículos 32 N°8 Y N°35 de la Constitución Política de la República de Chile.

Contemplando en los Planes de Estudio para NB1 y NB 1° a 4°, Decreto N°232/625; Decreto N° 220 DE 10-08-99 (NB3); Decreto N° 81 del 10-03-2000 8NB4); Decreto 481 de 02-11-2000; (NB5); Decreto 92 del 02-01-02 (NB6); y el Decreto N° 511/97 y modificación 107/03 del Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar; y Decreto 1/89 de Integración Escolar y 1300/03 TEL.

## **ARTICULO 1:**

Nórmese las siguientes disposiciones sobre Evaluación, Calificación y Promoción Escolar de niñas y niños de Enseñanza Básica, que aplicaran desde Primer Año hasta Octavo Año Básico, durante los años Escolares 2016-2018, aplicándose en todos los niveles de Enseñanza, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo de Educación N° 40 de 1996 y modificación N° 232 del 2002 en el Establecimiento Educacional de Enseñanza Básica de niñas y niños como Cooperadores de la Función Educacional del Estado de Chile, reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación.

### **TITULO 1: DE LA EVALUACIÓN**

## **ARTICULO 2: EL REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN DE LA ESCUELA “CACIQUE FRANCISCO MELÍN” G-815 PANGUECO.**

Considera los siguientes aspectos en este proceso:

- a) Disposiciones respecto a estrategias para evaluar los aprendizajes de los alumnos.
- b) Formas de calificar y comunicar los resultados a los alumnos, padres y apoderados.
- c) Procedimientos que aplicará el establecimiento para determinar la situación final de los alumnos y alumnas.
- d) Disposiciones de Evaluación Diferenciada que permitan atender a los alumnos que así lo requieran ya sea en forma temporal o permanente.
- e) Disposiciones de Evaluación de los alumnos adscritos al Proyecto de Integración Decreto 170 y TEL (1300/03).
- f) El año escolar comprenderá dos periodos lectivos semestrales:  
Primer semestre: Marzo – Julio.  
Segundo semestre: Julio - Diciembre

## **ARTICULO 3: CALIFICACIONES MINIMAS POR ASIGNATURA.**

- a) Desde 1° a 4° año básico, se consideran las siguientes cantidades mínimas de notas por cada asignatura.

|   |                     |
|---|---------------------|
| ❖ Lenguaje y Comunicación                 | : 6 calificaciones. |
| ❖ Matemática                              | : 5 calificaciones. |
| ❖ Ciencias Naturales                      | : 3 calificaciones  |
| ❖ Historia, Geografía y Ciencias Sociales | : 3 calificaciones. |
| ❖ Lengua Indígena: Mapudungun             | : 4 calificaciones  |
| ❖ Inglés                                  | : 4 calificaciones. |
| ❖ Artes Visuales                          | : 4 calificaciones. |

|                            |                                  |
|----------------------------|----------------------------------|
| ❖ Música                   | : 4 calificaciones               |
| ❖ Tecnología               | : 3 calificaciones.              |
| ❖ Educación Física y Salud | : 3 calificaciones.              |
| ❖ Religión                 | : 4 calificaciones conceptuales. |

b) Para el segundo ciclo (5° a 8° año básico), se consideran las siguientes **cantidades mínimas** de notas por asignatura.

|   |                                  |
|---|----------------------------------|
| ❖ Lengua y Literatura                     | : 5 calificaciones.              |
| ❖ Lengua Indígena, Mapudungún             | : 4 calificaciones               |
| ❖ Matemática                              | : 5 calificaciones.              |
| ❖ Historia, Geografía y Ciencias Sociales | : 4 calificaciones               |
| ❖ Ciencias Naturales                      | : 4 calificaciones.              |
| ❖ Inglés                                  | : 3 calificaciones.              |
| ❖ Artes Visuales                          | : 3 calificaciones.              |
| ❖ Música                                  | : 3 calificaciones.              |
| ❖ Tecnología                              | : 3 calificaciones.              |
| ❖ Educación Física y Salud                | : 3 calificaciones.              |
| ❖ Religión                                | : 4 calificaciones conceptuales. |

**En ningún** caso se consideran notas coeficiente dos (2).

c) Se consideran las calificaciones hasta un decimal, aproximado a la centésima 0,05 hacia arriba de la decima superior.

Los alumnos que obtengan nota limítrofe 3,9 en su calificación final anual deberán someterse a un procedimiento de evaluación determinado por el profesor de la asignatura la cual determinará su aprobación o reprobación de la asignatura, quedando la última nota vigente.

d) Todo alumno que no se presente a una prueba fijada con anterioridad, tendrá que rendirla en fecha posterior estipulada por el establecimiento, (martes–jueves, personal a cargo)

e) En caso de reiteradas inasistencias a evaluaciones, sin justificación, se le aplicará una escala del **60%** de exigencia y tendrá un plazo de 48 horas para presentar una justificación, a fin que considere una nueva fecha para la aplicación de esta evaluación, por personal a cargo. La no justificación dará lugar a la calificación mínima.

f) **A los alumnos adscritos al Programa de Integración Decreto 170 con necesidades Educativas especiales, se les evaluará de acuerdo a las adecuaciones curriculares planificadas en trabajo colaborativo.**

**ARTICULO 4: EL REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN** de esta Escuela considera los siguientes aspectos en este proceso.

**a) ESTRATEGIAS**

- ❖ En la evaluación y promoción de los alumnos se considerarán todos las asignaturas y los respectivos Planes de Estudio vigentes contemplados en los Decretos de Planes y Programas de Estudio N° 220/99; N° 81/00; N° 481/00; N° 92/02 y 170/09, TEL 1300/03.
- ❖ Aplicación de prueba de Diagnostico a todos los niños y niñas al inicio del año Escolar.
- ❖ Conocer los logros y avances que presente cada alumno(a) con relación a los objetivos Planteados, considerando el grado de dificultad de la prueba. Grado dificultad:  
50% de exigencia para nota mínima de aprobación 4.0.
- ❖ Dar a conocer la adecuación de las estrategias pedagógicas empleadas y estilos de aprendizaje del niño.
- ❖ Identificar las necesidades educativas de los alumnos y tomar medidas pedagógicas oportunas para favorecer que todos los niños y niñas aprendan a su propio ritmo y estilo de aprendizaje.
- ❖ Retroalimentar el aprendizaje mediante actividades significativas a nivel de grupo e individual para posterior reevaluación, con el objetivo de mejorar la calificación, promediando ambas calificaciones.
- ❖ Los niños(a) adscritos al Decreto 170, serán atendidos en el aula regular para apoyo específico y de acuerdo a su N.E.E., certificada por un profesional competente y normado por el Ministerio de Educación.

**b) SOCIALIZAR LOS RESULTADOS**

- ❖ A los alumnos:(as)
  - Deberá ser informado del resultado de sus evaluaciones parciales, a la semana siguiente de aplicada.
  - Las evaluaciones diagnósticas, intermedias, finales y rendimiento semestrales serán publicadas en el diario mural de cada sala.
- ❖ A los Padres se les entregará
  - Informes parciales de notas en las reuniones de Micro Centro ( emitido por el profesor Jefe)
  - Informes de notas y de nivel de desempeño del alumnos/a, al término del cada semestre.
  - Certificado anual de notas al termino del año escolar.

- Alumnos del programa de integración Decreto 170, profesor Especialista informará periódicamente las situaciones de carácter académico a los padres y apoderados, sugiriendo diversas estrategias, además de la elaboración de informes de avance semestral.

### c) Procedimientos para determinar situación final del alumno

- ❖ Los niños y niñas serán calificados en todas las asignaturas.
- ❖ Las calificaciones se realizarán utilizando una escala numérica del 1.0 al 7.0, con un decimal.
- ❖ RELIGIÓN: CONCEPTOS
- ❖ La calificación mínima de aprobación será 4.0
- ❖ La evaluación de la asignatura de Religión, no incidirá en la promoción de los niños(as) y tampoco será considerado en el promedio general, por ser una evaluación conceptual.
- ❖ Para los alumnos que alcancen la nota limítrofe (3,9) en cualquiera de las asignaturas y que ésta condicione su promoción, será atendida mediante procedimiento que determine el docente, optando a la calificación mínima 4,0. Si la nota fuese inferior a la presentación (3,9) se bajará a 3,8.
- ❖ Para los alumnos atendidos en programa de integración decreto 170, la promoción de éstos estará sujeta al acuerdo común entre docente de aula regular y docente especialista, considerando las adecuaciones curriculares pertinentes para aquellos alumnos que posean una necesidad educativa especial de tipo permanente o transitoria.

## **ARTÍCULO 5: DE LA EVALUACION DIFERENCIADA**

Serán evaluados en esta modalidad los alumnos y alumnas que manifiesten dificultades en el desarrollo evolutivo formal y aquellos que se encuentren debidamente diagnosticados por un profesional competente.

Serán evaluados los alumnos y alumnas que presenten las siguientes dificultades:

- a) Discapacidad intelectual.
- b) Trastornos sensoriales.
- c) Trastornos motores o físicos.
- d) Dificultades específicas del aprendizaje, de lectoescritura, cálculo y/o lenguaje.
- e) Problemas conductuales que inciden en el aprendizaje y que deben ser certificados por el profesor de curso o de la asignatura y/o por un especialista.
- f) Trastorno por Déficit Atencional con o sin Hiperactividad.
- g) Incapacidad temporal.

## **ARTICULO 6: LA EVALUACION DIFERENCIADA OPERARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA.**

La evaluación diferenciada operará de la siguiente manera:

- a) Aplicar procedimientos e instrumentos evaluativos según las características del problema de aprendizaje y las competencias que posea el alumno.
- b) Realizar las evaluaciones en relación a las adecuaciones curriculares, la que estarán confeccionadas en estrecha relación con los objetivos de aprendizaje de las bases curriculares y de acceso, dependiendo éstas de las competencias y necesidades del alumno
- c) Considerar diversas opciones de evaluación siendo éstas: pruebas, trabajos de investigación, trabajos prácticos o algún otro instrumento evaluativo que el docente de aula regular y docente especialista consideren pertinente estipulados en las actas del trabajo colaborativo.
- d) En la evaluación diferenciada la calificación será de 1.0 a 7.0.
- e) El porcentaje de exigencia a alumnos con Necesidades Educativas Especiales será de un 50%, esto debido a que en las adecuaciones curriculares se planifican posterior a una evaluación psicopedagógica, donde se indica las competencias y dificultades del alumno, por lo tanto, están confeccionadas al nivel que debe rendir.

## **ARTÍCULO 7:**

Decidirá la evaluación diferenciada del alumno el profesor de curso, de la asignatura en forma conjunta con la profesora diferencial si la situación lo amerita, es decir si el alumno está adscrito al programa de integración decreto 170.

Se podrán eximir alumnos adscritos al programa de integración en alguna asignatura, que de acuerdo a sus competencias no puedan progresar en él, previo acuerdo entre docente de aula regular o de asignatura en conjunto con la docente especialista, lo cual se informará al director del establecimiento para que, en relación a los antecedentes presentados, éste tome la decisión para eximirlo, ya que él está facultado para realizarlo según el decreto de evaluación N° 511 y su decreto complementario el N° 158.

El alumno eximido será atendido por personal encargado desarrollando alguna actividad curricular.

## **ARTÍCULO 8: DE LA PROMOCIÓN**

- a) Respecto al rendimiento

- ❖ Según el reglamento de evaluación y promoción escolar Decreto 511- 97 y modificación al 107 del 2003 correspondiente a 1°, 2°, 3° y 4°; 5°, 6°, 7° y 8° básico serán promovidos los alumnos que hubieran aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio y que cumplan con un mínimo de 85% de asistencia a clase.
- ❖ Serán promovidos los alumnos de los curso de 1° a 2°, de 2° a 3°, de 3° a 4°, de 4° a 5°, de 5° a 6°, de 6° a 7°, de 7° a 8° de Enseñanza General Básica que no hubiere aprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logros corresponda a un promedio general a 4,5 o superior, incluido en la asignatura no aprobados
- ❖ Serán promovidos los alumnos de 1° a 2°, de 2° a 3°, de 3° a 4°, de 4° a 5°, de 5° a 6°, de 6° a 7°, de 7° a 8° básico, que no hubieren aprobado dos subsectores, no importando cuál sea, siempre y cuando su promedio General de los Logros corresponda a una nota mínima de 5,0 o superior, incluyendo las asignaturas no aprobados.
- ❖ **Los cursos 1° y 3° básico se registrarán por la modificación 107/2003 del Decreto N° 511-97.**

#### **b) Respecto a la asistencia**

- ❖ Para ser promovidos los niños(as) deberán asistir a lo menos al 85% de las clases y actividades establecidas en el Calendario Escolar Regional anual. No obstante por razones de salud y otras causas debidamente justificadas, el Director del Establecimiento previa consulta al Consejo de Profesores autorizara la promoción de un niño(a) con porcentaje menores de asistencia.

### **ARTICULO 9:**

El Director del establecimiento con el (o los) profesores(es) respectivos deberá resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de los alumnos de 1° a 4° año de Enseñanza Básica. Para los alumnos de 5° a 8° de Enseñanza Básica, esta resolución deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores. Entre otros resolverán los casos de los alumnos que por motivo justificado requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un periodo determinado, finalizar el año escolar anticipadamente u otros semejantes.

### **ARTICULO 10:**

Todas las situaciones de evaluación de los alumnos de 1° a 8° año Básico deberán quedar resueltas dentro del periodo escolar anual correspondiente.

## **ARTICULO 11:**

La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el Establecimiento educacional entregara a todos los alumnos un certificado anual de estudio que indique las asignaturas con el promedio de las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

## **ARTICULO 12:**

El certificado anual de estudio no podrá ser retenido por ningún motivo; este deberá consignar un rubro de observaciones, situación especial del niño(a) relacionado con su rendimiento académico u otra situación destacada.

## **ARTICULO 13:**

Las actas del registro de calificación y Promoción Escolar consignaran; nombre de la escuela, región, provincia, comuna, RBD, curso, año escolar, decreto de evaluación 511/97, planes y programas de Estudios, decreto que lo declara reconocido oficialmente por el Mineduc 1462/1982.

En el rubro para los alumnos consignar los siguientes datos: número de orden, nómina de los alumnos, R.U.N, sexo, fecha de nacimiento, comuna de residencia , asignaturas, promedio general, promedio de Religión, porcentaje de asistencia, situación final.

Al reverso, el numero de cada subsector, Nombre del profesor del subsector de aprendizaje R.U.N del profesor, calidad del profesor (titulado o habilitado), firma resultado general del curso, nombre y firma del encargado de la confección de las actas, nombre y firma del profesor jefe, nombre y firma del Director, fecha y timbre en cada curso. Las calificaciones finales de cada subsector la situación final de los alumnos y la cedula de identidad de cada uno de ellos.

## **ARTICULO 14:**

Las actas serán digitalizadas y emitidas en el sistema informático SIGEdel MINEDUC, remitidas a la Dirección Provincial de Educación de Arauco.



## **ARTICULO 15:**

Al término del año escolar el profesor jefe consignará en el libro de registro escolar: año académico; en cada columna: n° de matrícula, nombre completo del alumno, curso, asignaturas, promedio general, porcentaje de asistencia, situación final y observaciones cuando corresponda (rendimiento académico, situaciones destacadas del niño(a), cerrando el registro con el nombre, firma del profesor jefe y fecha del cierre.

## **ARTICULO 16:**

Las situaciones de Evaluación y Promoción Escolar no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por:

- En una primera instancia, por una comisión conformada por Director, Jefe Técnico, Profesor jefe, Coordinador de Convivencia Escolar, Dupla Psicosocial y docentes que imparten asignaturas comprometidas en dicha situación.
- En segunda instancia, se enviará consulta a la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva dentro de las esferas de su competencia, y con un plazo de 60 días. El no ser resuelta se entenderá por aprobada la consulta.